

15

CAPITULOS PARA LO QUE TOCA A LA BULA DE LOS LACTICINIOS,
*que la Santidad del Papa Urbano Octavo de felice recordacion, concedió á los Patriarcas,
 Primos, Arzobispos, y Obispos, y demás Clerigos Seculares, para que pudiesen comer
 huevos, y cosas de leche en tiempo de Quaresma, excepto la Semana Santa,
 que se ha de predicar con esta Santa Bula de la*
 Cruzada.

Primera, las Bulas de tasa de á veinte y quatro reales, se han de dar, y han de servir para los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos, y Abades.

Item, las Bulas de tasa de ocho reales, se han de dar, y han de servir para las Dignidades, y Canonicos de las Iglesias Cathedrales, y Colegiales.

Item, las Bulas de tasa de á seis reales, se han de dar, y han de servir para los que tuviere Raciones, ó medias Raciones, Curatos, Beneficios Simples, ó servidotos, cuya renta no baxe de trescientos ducados.

Item, las Bulas de tasa de á quatro reales, se han de dar, y han de servir para los que tuviere Beneficios, y Capellanías, ó pensiones, ó renta que no baxe de ducientos ducados.

Las quales dichas Bulas se han de predicar en estos Reynos, y Señorios de su Magestad, juntamente con las de Vívos, Difuntos, y Comendaciones, guardando cerca de las tasas lo antes de esto contenido. Dada en Madrid á quinze de Julio de mil seçientos y treinta.



El Obispo de Segovia

*Yo el Obispo de Segovia
 Por mandado de su Magestad
 Juan Lopez de S. Martin*

